

**RESOLUCION N° 001**  
(ENERO 02 de 2024)

**“Por medio de la cual se designa la Comisión Accidental de Acreditación Documental, para quienes efectuaran acompañamiento al proceso de convocatoria pública para elección del cargo de Secretario (a) General de El Cerrito (Valle del Cauca) Periodo 2024”**

La mesa directiva del honorable concejo municipal de El Cerrito (Valle del Cauca), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 35 y 37 de la Ley 136 de 1994, Ley 1904 de 2018, Sentencia C-133 de 2021 de la corte constitucional y

**CONSIDERANDO**

Que el acto legislativo 02 de 2015, estableció en el artículo 2, que: “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”

Que conforme al artículo 34 de la Ley 136 de 1994, el periodo para el cual es elegido el Secretario (a) General del Concejo Municipal es un periodo institucional de un año.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto C.E. 2406 del 11 de diciembre de 2018, bajo el radicado 11001030600020180023400, señaló que para la elección de los Secretarios de los Concejos Municipales, se debe aplicar la analogía prevista en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 y, por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta Ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la República la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, además, se señala por parte del Consejo de Estado que, cuando se hace referencia a la Mesa Directiva del Congreso, por analogía se debe hacer equivalencia con la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Que la Ley 1904 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

Que corresponde a esta mesa directiva establecer el procedimiento para la convocatoria pública, inscripción y postulación de los aspirantes al cargo de Secretario (a) del Concejo Municipal de El Cerrito (Valle del Cauca), para el periodo 2024, toda vez que la corporación iniciaría su próximo periodo Constitucional en el mes de enero de 2023 y deberá contar con un (a) Secretario (a) general para el periodo comprendido desde la elección y posesión, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que con el fin de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y se acredite el aporte de los documentos solicitados para el concurso del cargo de Secretario General del Honorable Concejo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca.

Que el Honorable Concejo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, conformará una comisión accidental para certificar cuales aspirantes inscritos (as) cumplen o no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal y que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Cerrito (Valle del Cauca),

### RESUELVE.

**Artículo 1°.-** Designar una COMISIÓN ACCIDENTAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL, para definir la lista de elegibles en la convocatoria pública para elegir al Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Cerrito para el periodo 2024, integrado por los Honorables Concejales elegidos por los partidos y movimientos políticos con representación en la corporación, así:

| Partido o Movimiento Político | Representante                |
|-------------------------------|------------------------------|
| PARTIDO DE LA U               | ALBERT MONTAÑO PEREZ         |
| DEMOCRATA POR COLOMBIA        | EDINSON GARCIA PERNIA        |
| COLOMBIA RENACIENTE           | VICTORINO CAICEDO HINESTROZA |

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía”

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, estableció en su artículo 336. Vigencias y derogatorias, lo siguiente:

Se derogan expresamente [...]; el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 [...]

Que pese a que la convocatoria por mandato constitucional debe estar reglada en la Ley, a la fecha el Congreso de la República no ha expedido la reglamentación específica.

Que el día 13 de mayo de 2021, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133 de 2021, declaró la inexecutable del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; señalando expresamente que se produce el fenómeno de la reviviscencia de la referida norma y, en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal de El Cerrito (Valle del Cauca), proceder a la Convocatoria Pública.

Que conforme lo anterior y, en aras de adecuar el proceso de elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de El Cerrito (Valle del Cauca), periodo 2024, a la normatividad vigente, se debe tener en cuenta las normas previamente señaladas.

Que existe norma expresa respecto de la elección de elección de Secretario del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone que

**ARTÍCULO 37.- Secretario.** El Concejo Municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo.

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios

**Artículo 2°.- Funciones.** La COMISIÓN ACCIDENTAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL, para definir la lista de elegibles en la convocaría pública para elegir al Secretario (a) General del Concejo Municipal El Cerrito para la vigencia 2024, cumplirá las funciones señaladas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley 1904 de 2018.

**Artículo 3°.-** Nombrar como presidente de la referida comisión al Honorable Concejal Albert Montaña Perez

ARTICULO 4°.- El presidente de la Comisión Accidental de Acreditación Documental, deberá convocar a los integrantes de esta, para que asistan a las reuniones programadas; y así mismo llevara un control de asistencia.

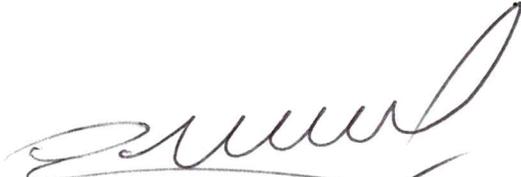
ARTICULO 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de El Cerrito (Valle del Cauca), a los dos (02) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CESAR TULIO MARTINEZ PRADO**  
Presidente Concejo Municipal



**GUSTAVO CRUZ CABAL**  
Primer Vicepresidente

*Heidy Yoled Azcarate*  
**HEIDY YOLED AZCARATE NIEVES**  
Segunda Vicepresidente